

# **CORRELACIÓN ENTRE LOS LIBROS IV Y V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**

## **LIBRO IV**

**DEL COMERCIO EXTERIOR, SUS  
ÓRGANOS DE CONTROL E  
INSTRUMENTOS**

## **LIBRO V**

**DE LA COMPETITIVIDAD SISTÉMICA Y  
DE LA FACILITACIÓN ADUANERA**

periódicamente a la Presidencia del COMEX, sobre los avances de cumplimiento de cada decisión.

## TÍTULO II

### De las Medidas Arancelarias y no Arancelarias para regular el Comercio Exterior

#### Capítulo I

##### Medidas Arancelarias al Comercio Exterior

**Art. 76.- Forma de expresión.-** Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador.

**Art. 77.- Modalidades de aranceles.-** Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como:

- a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,
- b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto.

Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de

salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas.

## Capítulo II

### Medidas no Arancelarias del Comercio Exterior

**Art. 78.- Medidas no arancelarias.-** El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República;
- b. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano;
- c. Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional;
- d. Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal;
- e. Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;
- f. Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;
- g. Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y,

- h. Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.

**Art. 79.-** Además de los casos previstos, se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación en los siguientes casos:

- a. Para evitar escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos;
- b. Para asegurar el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial;
- c. Para proteger recursos naturales no renovables del país; para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico o arqueológico; y,
- d. En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados.

**Reglamento Libro IV del COPCI, en materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos; Dec. 733, Registro Oficial 435, 27-IV-2011**

## **TÍTULO II**

### **De las Medidas Arancelarias y no Arancelarias para Regular el Comercio Exterior**

Art. 15.- En materia arancelaria y no arancelaria, toda medida o regulación sobre comercio exterior, incluyendo defensa comercial, se sujetará a los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador.

Cuando se adopten medidas distintas a la exclusiva modificación a los aranceles de importación, el COMEX podrá fijar los mecanismos de su aplicación así como la fecha desde cuando entrarán en vigencia tales medidas.

## Capítulo I

### Medidas Arancelarias al Comercio Exterior

#### Sección I

##### De la adopción, modificación o supresión de los aranceles

**Art. 16.- De las decisiones del COMEX en materia arancelaria.-** Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias.

**Art. 17.- Responsabilidades en el marco de compromisos comerciales internacionales del Estado.-** El Ministerio rector en materia de política comercial será el responsable de ejecutar las acciones del caso ante las organizaciones multilaterales, regionales o subregionales, según los tratados o convenios de los que forme parte el Ecuador para la adecuada adopción de reformas arancelarias, si las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos lo requieren.

**Art. 18.- Informes semestrales de la Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica en coordinación con las instituciones públicas que conforman el COMEX, pondrá en consideración del COMEX informes semestrales

sobre los resultados generados de la adopción de la medida, en relación al intercambio comercial del Ecuador y los niveles de producción y empleo generado o afectado por la medida.

El COMEX podrá establecer mecanismos adicionales de monitoreo de estas medidas.

## Capítulo II

### Medidas no Arancelarias en materia de Comercio Exterior

#### Sección I

#### Procedimientos para el establecimiento de medidas no arancelarias

**Art. 19.- Adopción de medidas no arancelarias.-** El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de la conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

**Art. 20.- Medidas no arancelarias adoptadas por otras instituciones públicas.-** Sin perjuicio del artículo anterior, las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos